

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
03 MAYO 2017  
**RECIBIDO**  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Registro N° 43/17



**PERÚ** Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 ABR. 2017

R-1210

55013  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
26 ABR 2017  
**RECIBIDO**  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 3:26

OFICIO N° 1316 -2017-MINAGRI-SG

Señora Congressista  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Remite pronunciamiento sobre Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR

Referencia : Oficio N° 274-2017-ANA-J/OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, para manifestarle que con relación al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, denominado: "*Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca mediante el establecimiento de los criterios técnicos para su identificación y delimitación*", remitimos la opinión especializada de la Autoridad Nacional del Agua, ente rector de los recursos hídricos, expresada mediante el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF y el Informe Legal N° 883-2017-ANA-OAJ/ZDLF, elaborados por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, cuyas copias se acompaña.

Igualmente, se adjunta copia del Informe Legal N° 385-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

CUT N° 18019-2017





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 385 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**De :** WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283-2016-CR

**Referencia :** Oficio N° 274-2017-ANA-J/OAJ

**Fecha :** Lima, 18 ABR. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro para manifestarle lo siguiente:

- 1.0 Mediante el Oficio de la referencia, dirigido al despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, ha remitido el pronunciamiento técnico y legal de esa entidad, sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283-2016-CR.
- 2.0 Mediante la Hoja de Ruta de fecha 05.04.2017, la Secretaría General deriva el Oficio referido en el numeral anterior a esta Oficina General para tomar conocimiento y darle el trámite respectivo.
- 3.0 Con relación al citado Proyecto de Ley, es necesario manifestar que con los Oficios N° 0116, 0117 y 0118-2017-MINAGRI-SG, los tres (3) documentos de fecha 13 de enero de 2017, se remitió a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el pronunciamiento del MINAGRI sobre al Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, que consolidó la opinión de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.0 Si bien respecto al Texto Sustitutorio del citado Proyecto de Ley, el Congreso de la República no ha solicitado pronunciamiento a este Ministerio, en cambio sí solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua, quien ha emitido pronunciamiento mediante el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF, así como en el Informe Legal N° 883-2017-ANA-OAJ/ZDLF, de la Dirección de Conservación



Handwritten mark or signature.



y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.

- 5.0 Concordamos con el pronunciamiento de la ANA; y, agregamos que la Disposición Complementaria Derogatoria del citado Texto Sustitutorio, la cual deroga en forma genérica las normas que se opongan a la ley objeto del proyecto, debe modificarse, en razón a que corresponde especificarse la (s) norma (s) materia de derogatoria, según lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, según el cual: *"Las disposiciones complementarias derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor."*
- 6.0 Se recomienda remitir copia del pronunciamiento de la ANA y del presente informe, sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283-2016-CR a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, así como a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Atentamente,

  
IRIS LERMO V.  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho, remítase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WGG/llv

CUT N° 18019-2017

**INFORME LEGAL N° 883-2017-ANA-OAJ/ZDLF**

**PARA** : Abg. Yury A. Pinto Ortiz  
Secretario General

**ASUNTO** : Opinión al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR

**FECHA** : Lima, 05 ABR. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, opinión al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR denominado: "*Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca mediante el establecimiento de los criterios técnicos para su identificación y delimitación*".
- 1.2 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Memorándum N° 434-2017-ANA-DCPRI, traslada a esta Oficina, el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 En el presente informe se analiza el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, denominado "*Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca Mediante el Establecimiento de Los Criterios Técnicos para su Identificación y Delimitación*", cuyo objeto es: "*regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se origina los cursos de agua de una red hidrográfica, los ríos y las quebradas y en las que generalmente se encuentran zonas de recarga hídrica, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación*".
- 2.2 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 024-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF, emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley, indicando que el título más apropiado debería ser: "*Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca*", esto a efectos de no ser muy específicos en la fórmula legal. Asimismo opina que:
  - a) Que la Autoridad Nacional del Agua, es la entidad técnica normativa que se encarga de establecer los criterios técnicos para identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.
  - b) No se debe incluir las zonas de recarga hídrica, puesto que estas dependen de las formaciones geológicas de la cuenca y no necesariamente, las condiciones de recarga se encuentran en las cabeceras de cuenca, la cual limitaría su identificación y delimitación.
  - c) El proyecto de ley requiere ajustes y un mayor análisis para que sea concordante con lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos; además sugiere que el objeto debería ser: "*La presente Ley tiene por objeto promover la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, donde se originan los cursos de agua de red hidrográfica, incluidos todas las fuentes naturales de agua, de las partes altas de las cuencas, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación, por la Autoridad Nacional del Agua.*"
- 2.3 El inciso 14 del artículo 15° de la Ley de Recursos hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua: "*Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas.*"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.4 Como se puede apreciar, la ley ya prevé como función de la ANA la preservación del recurso agua en las cabeceras de cuenca, sin embargo, el concepto de cabecera de cuenca significa un concepto más amplio que solo el recurso agua, pues se está refiriendo a la circunscripción territorial situada en las partes altas de la cuenca y todo lo que ahí se encuentra.
- 2.5 Si bien, las cabeceras de cuenca es donde se inician los cursos de agua, no es correcto decir que es donde generalmente se encuentran zonas de recarga hídrica.

Las zonas de recarga es característica de toda la cuenca imbrifera, por consiguiente proponemos excluir el párrafo "...en las zonas de recarga hídrica" quedando redactado de la siguiente manera:

*"La presente Ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se origina los cursos de agua de una red hidrográfica, los ríos y las quebradas, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación"*

- 2.6 En cuanto a la facultad que se pretende otorgar al Ministerio de Agricultura y Riego en el artículo 2º del proyecto, para conformación de las comisiones técnicas o grupos de trabajo con participación de instituciones públicas, pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la gestión de los recursos hídricos, se tiene que a través del Informe técnico N° 024-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, plantea que debe ser desestimada.
- 2.7 La facultad antes señalada se encuentra asignada a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, así el artículo 51º establece que a efectos de lograr la eficacia y la mayor eficiencia en la gestión institucional, optimizar la utilización de los recursos del Estado y evitar la duplicidad de esfuerzos, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua convocará a los representantes de los ministerios y titulares de los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, para la conformación de grupos especializados de trabajo en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- 2.8 Con relación al artículo 3 de la propuesta legislativa, que indica que el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, deberá implementar mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos que permitan obtener recursos económicos para la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, nuestro órgano técnico ha opinado que para la gestión y conservación de las cabeceras de cuenca se deberá considerar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública verdes por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de generar recursos económicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, que estará a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley, según el cual la Autoridad Nacional del Agua debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes asociados a ésta, y por lo tanto facultada a identificar las cabeceras de cuenca, así como declararlas zonas intangibles en la que no se otorga ningún derecho de uso, disposición o vertimiento, con el fin de garantizar su protección, por lo que resulta necesaria esta precisión.
- 2.9 El artículo 4º del proyecto de Ley refiere lo siguiente: "Los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las comunidades nativas cuyas tierras y territorio se ubican en las caberas de cuenca serán consultados respecto de aquellos actos o medidas que puedan afectar sus derechos.



Este hecho no merece mayor comentario, pues la Ley de Consulta Previa ya contempla ese derecho, además va de la mano con lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, regula el "Principio de participación de la población y cultura de agua" según el cual el estado crea los mecanismos para la participación de los usuarios y de población organizada en la toma decisiones que afecten el agua en cuanto a la calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.10 Asimismo propone que los derechos otorgados por el Estado a personas naturales o jurídicas, con anterioridad a la aprobación de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, se ejercen en armonía con el espíritu de la presente Ley, con lo cual estamos de acuerdo pues el extremo de los derechos adquiridos, resulta coherente con lo previsto en la Constitución Política del Estado, sobre el derecho de propiedad, por lo que no encontramos observación alguna.
- 2.11 Consideramos que la Única Disposición Final debe excluirse, pues un glosario no es pertinente para el contenido de una Ley, tanto más cuando el mismo proyecto establece que el anexo que contiene el glosario de términos no forma parte del dispositivo.
- 2.12 Por ultimo con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria que establece como obligatoriedad del Ministerio de Agricultura a través de la ANA elaborar, aprobar o modificar algunos instrumentos de gestión debemos mencionar que en el inciso d) se establece que se debe elaborar los mecanismo de control y sanción a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley, en aplicación del numeral 4) del Artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de tipicidad que señala "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley".
- 2.13 Con relación al literal d) del proyecto, pese a que esta función ya se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley, para estar acorde con el artículo 3º de la propuesta se sugiere la siguiente redacción:

*d) "La ANA deberá establecer la metodología de cálculo de la retribución de servicios ecosistémicos en adición al valor económico de las retribuciones económicas indicadas en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y, de esta manera, garantizar su sostenibilidad económica e hídrica".*

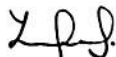
- 2.14 En tal sentido, tomando en consideración las observaciones planteadas consideramos viable el texto sustitutorio del proyecto de Ley N° 283/2016-CR.

### III. OPINIÓN

Por lo expuesto, quien suscribe opina que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, es viable teniendo en consideración las observaciones planteadas en el análisis del presente informe.

Es cuanto todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

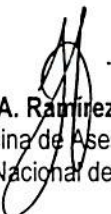


**Abg. Zuleyka Loayza Flores**  
Profesional

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme, para el trámite respectivo.



Atentamente,



**Abg. José A. Ramírez Garro**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Autoridad Nacional del Agua





CUT: 49960 - 2017

**INFORME TÉCNICO N° 024 - 2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF**

**PARA :** Ing. PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 283/2016-CR Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca Mediante el Establecimiento de los Criterios Técnicos para su Identificación y Delimitación

**I. ANTECEDENTES**

Con Memorandum N° 1673-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI e informe Técnico N° 059-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC, se emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 283/2016-CR "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca mediante el establecimiento de los criterios técnicos para su identificación y delimitación"

**II. OBJETIVO**

Emitir opinión técnica, referente al Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, "Ley N° 283/2016-CR "Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca mediante el establecimiento de los criterios técnicos para su identificación y delimitación".

**III. BASE LEGAL**

- ✓ Ley N° 29338 -- Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

**IV. ANÁLISIS.**

**4.1. Proyecto de Ley 1035/2016-CR**

- a) Título del proyecto de ley "Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca mediante el Establecimiento de los criterios técnicos para su identificación y delimitación"

Comentario 1, El título del proyecto de ley, es muy específico, se sugiere el siguiente título "Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca"

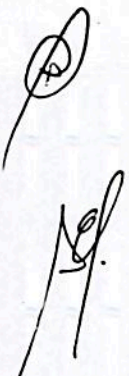
- b) En el Artículo 1° La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de una red hidrográfica, los ríos y las quebradas y en las que generalmente se encuentran zonas de recarga hídrica, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación.

Comentario 1, La Autoridad Nacional del Agua, es la entidad técnica normativa, que se encarga de establecer los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Recursos Hídricos.

Comentario 2, No se debe incluir las zonas de recarga hídrica, puesto que estas dependen de la formaciones geológicas de la cuenca y no necesariamente, las condiciones de recarga se encuentran en las cabeceras de cuenca, la cual limitaría su identificación y delimitación.

Comentario 3, En consecuencia el artículo 1° debería de decir: "La presente ley tiene por objeto promover la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, donde se originan los cursos de aguas de una red hidrográfica, incluidos todas las fuentes naturales de agua, de las partes altas de las cuencas, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación, por la Autoridad Nacional del Agua".

- c) Artículo 2° Comisiones técnicas, El ministerio de Agricultura y Riego para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1, conforma comisiones técnicas o grupos de trabajo con



participación de instituciones públicas, pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones de la sociedad civil especializados en la gestión de los recursos hídricos

**Comentario,** El artículo 2°, debería ser desestimada, en base a la propuesta de los comentarios anteriores, en este sentido, se sugiere la creación de una comisión técnica multisectorial, orientada a la gestión integral de las cabeceras de cuenca, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

- d) Artículo 3° Mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos en las cabeceras de cuenca. El ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego debe de implementar mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos que permitan obtener recursos económicos para la conservación y protección de las cabeceras de cuenca.

**Comentario 1** Es acertada la propuesta del presente artículo, puesto que para la gestión y conservación de las cabeceras de cuenca, va ser necesario generar recursos económicos, sugerimos que la coordinación se realice entre el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua.

**Comentario 2** Debería de considerarse la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública verdes por parte de los Gobierno Regionales y Locales (PIP's verdes).

**Comentario 3** Se sugiere la siguiente redacción del presente artículo: "El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua debe de promover e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que permitan obtener recursos económicos para la conservación y protección de las cabeceras de cuenca".

- e) Artículo 4°, Se está de acuerdo con el presente artículo.
- f) En la disposición complementaria transitoria única, se señala que dentro de trescientos sesenta cinco (365) días, se implementaran, metodologías y normas por parte de la Autoridad Nacional del Agua, referente a las cabeceras de cuenca, según la experiencia, para elaborar y el proceso de aprobación de documentos similares, resulta corto el tiempo, proponiendo que sea el plazo de dos (02) años.
- g) En cuando a los literales a) y b), disposición complementaria y transitoria, debe ser una sola, siendo la redacción la siguiente: "La guía metodológica para determinar los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, así como la cartografía correspondiente en las tres grandes agrupaciones de cuencas hidrográficas de las vertientes del Pacífico, Atlántico y del Lago Titicaca"
- h) En cuanto a los literales c) y d), de la disposición complementaria y transitoria, debe ser una sola, siendo la redacción la siguiente: "El reglamento para el uso, mecanismos de control, sanción y aprovechamiento sostenible, del recursos hídricos en las cabeceras de cuenca, así como las normas necesarias para lograr la presente ley, con participación de la comisión de multisectorial"
- i) El literal e) de la disposición complementaria y transitoria, la metodología del cálculo para determinar el valor de la retribución económica, ya se encuentra establecido, en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo cual, no es necesario su inclusión en el presente proyecto de ley.



## V. CONCLUSIONES

En el contenido del análisis del presente informe, se ha realizado comentarios y recomendaciones de aspectos técnicos al Proyecto de Ley N° 283/2016-CR Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca mediante el Establecimiento de los Criterios Técnicos para su Identificación y Delimitación, siendo recomendable una opinión de los aspectos legales y normativos.

**VI. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines necesarios.

Lima, 04 ABR 2017

  
Ing. Sigfredo Ernesto Fonseca Salazar  
Profesional – Aguas Superficiales  
CIP N° 61539

  
Ing. Cesar Ancco Carita  
Responsable de la Unidad Aguas Superficiales  
CIP N° 75777

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad del responsable del Área de Evaluación de Recursos Hídricos, elévese a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, para los fines consiguientes.

Lima, 04 ABR 2017

  
Ing. Gastón Panteja Tapia  
Responsable Área de Evaluación  
de Recursos Hídricos  
CIP N° 75824

Visto el Informe que antecede, proceso a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Lima,  
04 ABR 2017



  
Ing. PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora  
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos



PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2832016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LAS CABECERAS DE CUENCA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TECNICOS PARA SU IDENTIFICACION Y DELIMITACION

**COPIA**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LAS CABECERAS DE CUENCA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TECNICOS PARA SU IDENTIFICACION Y DELIMITACION

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, los ríos y las quebradas y en las que generalmente se encuentran zonas de recarga hídrica, mediante el establecimiento de criterios técnicos para su identificación y delimitación.

### Artículo 2. Comisiones Técnicas

El Ministerio de Agricultura y Riego, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1, conforma comisiones técnicas o grupos de trabajo con participación de instituciones públicas, pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la gestión de los recursos hídricos.

### Artículo 3. Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos de cuenca

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, implementará mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos de cuenca mediante recursos económicos para la conservación y protección de las cabeceras de cuenca.

### Artículo 4. Derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y derechos adquiridos por particulares

4.1 Los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y nativas y sus tierras y territorios se ubican en las cabeceras de cuenca y cualquier acto o medida que puedan afectar sus derechos.

4.2 Los derechos otorgados por el Estado a personas indígenas, campesinas y nativas en la aprobación de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de cuencas, se ejercen en armonía con el espíritu de la presente Ley.

Regulado x Ley N°  
2832016-CR

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY ~~283/2016-CR~~ QUE, MEDIANTE TEXTO  
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS  
CABECERAS DE CUENCA MEDIANTE EL  
ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS  
TÉCNICOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y  
DELIMITACIÓN

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El anexo que contiene el glosario de términos, no forma parte del texto dispositivo de la presente Ley y puede ser modificado por el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.** El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua y dentro del plazo de trescientos sesenticinco (365) días contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar y aprobar o modificar según corresponda:

- a) Los criterios técnicos para identificar y delimitar las cabeceras de cuenca.
- b) La guía metodológica para identificar y delimitar las cabeceras de cuenca, así como la cartografía correspondiente, en las tres grandes agrupaciones de cuencas hidrográficas de las vertientes del Pacífico, Atlántico y del Lago Titicaca.
- c) El reglamento para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico en las cabeceras de cuenca, así como las normas necesarias para lograr el objeto de la presente Ley.
- d) Los mecanismos de control y sanción a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
- e) La metodología de cálculo para determinar el valor económico de las retribuciones indicadas en el artículo 90 de la Ley 29336, Ley de Recursos Hídricos y, de esta manera, garantizar su sostenibilidad económica e hídrica.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

**ANEXO**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

*Para efectos de la presente Ley:*

**Buen estado ecológico**

Es una expresión de la calidad, la estructura y los procesos asociados a las aguas superficiales. Existe un conjunto de indicadores de calidad biológica del agua que se ven afectados por la actividad humana y cercanías a una zona de agua superficial en condiciones inalteradas.

**Cabecera de cuenca**



COPIA

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 283/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN

Zona situada en las partes altas de la cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y se originan los ríos y quebradas y en las que generalmente se encuentran las zonas de recarga hídrica. Tiene una cobertura vegetal típica de pastos o bosques y una baja densidad demográfica. Alberga lagos, lagunas bofedales y humadales que junto a las corrientes de agua superficial y subterránea contribuyen al mantenimiento de la conectividad hidrológica, a la integridad de los ecosistemas a pequeñas y grandes escalas y al buen estado ecológico de la cuenca.

### **Conectividad hidrológica**

Es el transporte de materia, energía y organismos que se produce a través del medio-agua dentro de los elementos del ciclo hidrológico. Las corrientes de agua conectan directamente las partes altas de una cuenca y sus ecosistemas de riveras con los ecosistemas de las corrientes de la parte media y baja de dicha cuenca y, en el caso de las cuencas hidrográficas de la Amazonía, cumplen un rol importante en el ciclo hidrológico, nutrientes y actividades económicas de las poblaciones, abastecimiento de productos, transporte, la agricultura en suelos inundables, la pesquería entre otras.

### **Conservación de los ecosistemas**

Se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, para prevenir procesos de fragmentación por actividades antrópicas, o de la naturaleza y a dictar medidas de restauración y compensación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

### **Enfoque ecosistémico**

Significa que la conservación y aprovechamiento se enfocarse de manera integral, evaluando científicamente los sistemas naturales e identificando cómo afectan la capacidad de sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los sistemas naturales existentes.

### **Resiliencia ambiental**

Es la capacidad de un ecosistema de absorber perturbación o estrés ambiental, en un tiempo de la naturaleza, sin modificar sus patrones ecológicos característicos.

### **Zona de recarga hídrica**

Es el área que permite que el agua de las pequeñas depresiones y saturar los

